Fecha de Clasificación:	15-agosto-2017.
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA en el Estado de Puebla.
Reservada:	46 páginas.
Período de Reserva:	5 años.
Fundamento Legal:	Artículo 110, fracciones VI, VII, VIII, X y XI de la LFTAIP.
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular De la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la PROFEPA en el Estado de Puebla.

PUEBLA, PUEBLA, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- -

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre de la persona moral denominada **“ ”**, a través de su representante legal, abierto con motivo de la orden de visita en materia forestal, contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.2/2387/17** de fecha quince de agosto de dos mil diecisiete; y:- -

- -**R E S U L T A N D O**- -

1.- Por medio de la orden señalada con antelación, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección a los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **“ ”**, ubicado en , con el objeto de inspeccionar y verificar el cumplimiento de obligaciones ambientales en materia forestal.- -

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizó visita de inspección a los terrenos que señala el resultando anterior; igualmente, ejecutó la clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **“ ”**, ubicado en , tal y como se advierte del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.- -

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1’056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

3.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo a la persona moral denominada **“ ”**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

- Imputar a la persona en comento, el daño al ambiente descrito en el acta señalada en el punto anterior.

- Conceder a la multicitada persona, término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

- Ratificar la clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **“ ”**, ubicado en , circunstanciada en el acta que señala el punto anterior.- -

- -

4.- Mediante acuerdo administrativo de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, se ordenó agregar al expediente administrativo en que se actúa, copia certificada de los documentos siguientes:

- Contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado de fecha (según fallo) catorce de julio de dos mil dieciséis, que obra en el expediente administrativo número **PFPA/27.2/2C.27.5/00032/16-071**.

- Oficio número **DFP/SGPARN/2449/2017** de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, que obra en el expediente administrativo número **PFPA/27.2/2C.27.5/00010/17-071**.

Lo anterior, debido a que guardan relación con el fondo del presente asunto.- - - - - - - - - - - - - - - -
- -

5.- Por medio de acuerdo administrativo de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, se determinó:

- Desechar las manifestaciones del escrito que se recibió el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, realizadas por el C. , representante legal de la persona moral denominada **“ ”**, toda vez que se presentaron fuera del termino concedido por el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.

- Conceder a la persona moral en comento, término de tres días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.- -

- -

6.- Transcurrido el termino señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:- -
- -

- -**C O N S I D E R A N D O**- -
- -

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo segundo, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 58, fracción I y 73, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción III, 10, 13, 14 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones X, XI, XII, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Primero, incisos b), e), numeral 20, que en su parte conducente dispone: *"Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla"*, Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; ordenamientos jurídicos vigentes.- -
- -

II.- En primer lugar, es necesario señalar que del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se desprenden los hechos siguientes:

> *"(…) al realizar recorrido de inspección en el proyecto u obra denominada "*
>
> ***",*** *ubicado en ,*
> *se observan evidencias que indican que en áreas aledañas al referido proyecto en su momento y recientemente se ha realizado actividades de desmonte, despalmes, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasia), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros, eliminándose la cubierta vegetal (forestal) en su mayoría el estrato arbustivo y herbáceo), asimismo se observa afectación de la vegetación forestal por el depósito de material pétreo (montículos), y por el pateo de material pétreo (suelo, grava y piedra obras y actividades que tienen relación con la construcción de la referida planta de tratamiento, afectando una superficie forestal de* ***4,725 metros cuadrados (0.4725 ha), distribuida en dos polígonos.***

Superficie que se distribuye en dos polígonos como se muestra en la siguiente imagen, señalándose las coordenadas correspondientes (para lo cual se utilizó un equipo GPS Marca Garmin modelo GPSmap 62, con un margen de error de ± 3m.):

ÁREA 1 AFECTADA SUPERFICIE 3,984 M2 (0.3984 Ha.) COORDENADAS UTM					
Vértice	***X***	***Y***	***Vértice***	***X***	***Y***
1	600495	2233076	22	600350	2233074
2	600496	2233096	23	600341	2233074
3	600480	2233100	24	600329	2233075
4	600473	2233095	25	600315	2233073
5	600471	2233091	26	600308	2233073
6	600473	2233086	27	600305	2233077
7	600480	2233119	28	600303	2233072
8	600484	2233161	29	600300	2233076
9	600463	2233092	30	600290	2233077
10	600454	2233092	31	600279	2233073
11	600444	2233099	32	600277	2233070
12	600413	2233103	33	600269	2233062
13	600401	2233109	34	600258	2233066
14	600394	2233106	35	600256	2233071
15	600386	2233104	36	600253	2233075
16	600386	2233098	37	600244	2233074
17	600379	2233086	38	600235	2233080
18	600377	2233071	39	600214	2233065
19	600371	2233066	40	600196	2233051
20	600365	2233070	41	600232	2233062
21	600355	2233071			

COORRDENADAS GEOGRÁFICAS		
Vértice	***N***	***O***
42	*20°11'33.56"*	*98°02'17.33"*
43	*20°11'33.55"*	*98°02'17.55"*
44	*20°11'33.39"*	*98°02'17.55"*
45	*20°11'33.27"*	*98°02'17.71"*
46	*20°11'33.37"*	*98°02'17.82"*
47	*20°11'33.28"*	*98°02'17.95"*
48	*20°11'33.36"*	*98°02'17.30"*
49	*20°11'33.12"*	*98°02'17.58"*
50	*20°11'33.75"*	*98°02'19.48"*
51	*20°11'33.56"*	*98°02'19.62"*
52	*20°11'33.72"*	*98°02'19.90"*
53	*20°11'33.12"*	*98°02'21.54"*
54	*20°11'33.72"*	*98°02'21.11"*
55	*20°11'33.18"*	*98°02'21.18"*
56	*20°11'33.06"*	*98°02'20.85"*
57	*20°11'33.53"*	*98°02'21.40"*

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Imagen satelital área con vegetación forestal afectada

Fotografía satelital de fecha 4/10/2016 Fuente: Google Earth

ÁREA 2 AFECTADA SUPERFICIE 147 M2 (0.0147 Ha.) COORRDENADAS GEOGRAFICAS		
Vértice	***N***	***O***
1	*20°11'31.8"*	*98°02'19.5"*
2	*20°11'32.4"*	*98°02'19.4"*
3	*20°11'32.3"*	*98°02'18.2"*
4	*20°11'32.3"*	*98°02'18.0"*
5	*20°11'32.5"*	*98°02'18.0"*
6	*20°11'32.63"*	*98°02'18.05"*
7	*20°11'32.49"*	*98°02'18.41"*
8	*20°11'32.73"*	*98°02'18.79"*
9	*20°11'32.92"*	*98°02'19.18"*
10	*20°11'32.84"*	*98°02'19.38"*
11	*20°11'32.57"*	*98°02'19.43"*
12	*20°11'32.36"*	*98°02'19.62"*

Imagen satelital área con vegetación forestal afectada

Fotografía satelital de fecha 4/10/2016 Fuente: Google Earth

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

En dicha superficie (áreas 1 y 2) se observa que se ha realizado de manera reciente la remoción de la cubierta vegetal del ***BOSQUE DE CLIMA TEMPLADO FRIO, BOSQUE DE PINO-ENCINO*** *por actividades de desmonte, despalme, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasía), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros, eliminándose la cubierta vegetal (forestal) en su mayoría el estrato arbustivo y herbáceo), asimismo se observa afectación de la vegetación forestal por el depósito de material pétreo (montículos), y por el pateo de material pétreo (suelo, grava y piedra. obras y actividades que tienen relación con la construcción de la referida planta de tratamiento, afectando una superficie forestal de* ***4,725 metros cuadrados (0.4725 ha), distribuida en dos polígonos, como se muestra en la siguiente imagen.***

Imagen satelital áreas con vegetación forestal afectada

Fotografía satelital de fecha 4/10/2016 Fuente: Google Earth

De la misma manera en la siguiente imagen satelital se muestran los polígonos de las áreas forestales afectadas y el área donde se ubica el cercado perimetral de la planta de tratamiento de aguas residuales.

Fotografía satelital de fecha 4/10/2016 Fuente: Google Earth

- ***Ubicación del sitio:***

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

*Con la información anterior y proyectándola en el programa Google Earth, haciendo el comparativo del polígono del **Área Natural Protegida denominada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa "Zona Protectora Forestal Vedada"**, se desprende que el predio de referencia se ubica en su totalidad dentro de la referida área natural protegida, como se ejemplifica en la siguiente imagen satelital:*

Ubicación de la Planta de tratamiento de aguas residuales (cercado perimetral)

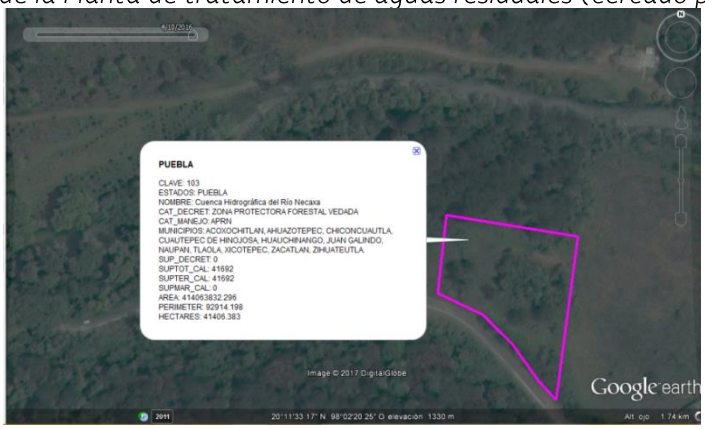

Fuente: Google Earth Fotografía satelital de fecha 4/10/2016

La ANP está conformada por amplias zonas de vegetación bien conservada, así como por pastizales, áreas agrícolas, una zona urbana de gran densidad y varias localidades con caseríos dispersos. En cuanto a fauna silvestre con alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 (DOF 2010) se registran en la zona 5 especies de anfibios, 7 de reptiles, 21 de aves, 6 de mamíferos y 5 de flora (especies en la NOM-059-SEMARNAT-2010 de la Cuenca Hidrográfica del río Necaxa Anexo I) (CONANP). Algunos de los factores que han impactado de mayor forma la cobertura vegetal y los hábitats del ANP son el crecimiento de la mancha urbana.
(…)

*De lo anterior se deduce que **LAS ACTIVIDADES** antes señaladas por la descripción, características y ubicación de la actividades que la integran, esta es de competencia federal en materia de cambio de uso de suelo, por tratarse de **"actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales"** (…)*

Por lo que se le requirió al visitado que exhibiera la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales correspondiente, emitida por la Secretaría, manifestando el visitado no contar con ella.

Por lo anteriormente expuesto, y considerando que las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales que se realizaron por parte de la empresa denominada "
", para el desarrollo del proyecto denominado "
", ubicado en

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

, debido a que se ha realizado la remoción de la cubierta vegetal del ecosistema, eliminándose el estrato arbóreo (árboles y arbustos); sotobosque (plantas herbáceas perenes y anuales), removiéndose el suelo forestal (parte de la capa superficial del suelo), con lo que se altera y compromete el ecosistema forestal, afectándose de manera directa la capacidad productiva de los bienes y servicios ambientales, la capacidad de infiltración del agua en el suelo y subsuelo, la recarga de los mantos freáticos, la generación de oxígeno y la captura de carbono alterándose sus ciclos biológicos y biogoquímicos; contribuyendo a la erosión de los suelos, se reduce la biodiversidad de la flora y fauna silvestres, se elimina el habitad natural de fauna silvestre, y se contribuye al cambio climático; ***lo que compromete la capacidad de recuperación del ecosistema, ocasionando daño y deterioro grave de los recursos naturales por las obras o actividades que se realizan****, por lo que esta autoridad determina imponer como* ***MEDIDA DE SEGURIDAD****, lo siguiente:*

Con fundamento en lo previsto en el Artículo 170, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y Artículos 160 párrafo último,161 primer párrafo fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en este momento se ordena como medidas de seguridad: ***LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL*** *de las actividades de "Cambio de Uso de Suelo en terrenos forestales" que se realizó de manera reciente, en una superficie de* ***4,725 metros cuadrados (0.4725 ha), distribuida en dos polígonos de terrenos forestales.***

Cabe señalar que se colocan dos sellos de clausura con folios número PFPA/27.3/2C.27.2/093/17-071-01 en las coordenadas geográficas: Latitud Norte N= 20° 11' 36.2" Longitud Oeste W= 098° 02' 19.4", sobre la base de un ejemplar del genero Pinus sp (pino) y el sello de clausura con folio PFPA/27.3/2C.27.2/093/17-071-02, sobre una base de madera que se encuentra en las coordenadas geográficas: Latitud Norte N= 20° 11' 32.6" Longitud Oeste W= 098° 02' 19.5", sello queda expuesto a la intemperie, no obstante se le hace saber al visitado de las medidas a que se hace acreedor en caso de violar los sellos de clausura así como de continuar con las obras o actividades inherentes al proyecto en el área clausurada.

Sellos de clausura

Asimismo en términos del artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al visitado que deberá presentar

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación en el estado de Puebla, las pruebas que juzgue pertinentes para subsanar o desvirtuar las omisiones circunstanciadas que originaron la imposición de la medida de seguridad, mismas que se le han señalado al visitado y de las cuales tiene pleno conocimiento, concediéndole para ello un término de cinco días hábiles posteriores al cierre de la presente acta; a fin de ser valoradas y en todo caso se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas en la presente acta; y en el caso de que no sean desvirtuadas o subsanadas en el tiempo señalado, se le hace saber al visitado que las medidas de seguridad impuestas persistirán hasta que se resuelva jurídicamente su procedimiento".

Luego, que en el término de cinco días hábiles posteriores al cierre del acta en mención, la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas con respecto a los hechos reproducidos anteriormente.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el siete de noviembre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo a la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, por los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, respecto a que:

  > Realizó el cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"** **"**, ubicado en , sin tener la resolución en materia forestal que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

  Lo anterior, en razón de que contravienen los artículos 58, fracción I, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- Conceder a la multicitada persona, término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

- Ratificar la clausura total temporal de las actividades de cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PRIMERA ETAPA"**, ubicado en

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

, circunstanciada en el acta que señala el punto anterior.

Al respecto, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, no realizó manifestaciones y no ofreció pruebas relacionadas con los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho en comento, de acuerdo con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, que dispone:

> **Artículo 288.-** Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.

Por otra parte, es importante reiterar que de los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se advierte que la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal:

- Realizó el cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"** **"**, ubicado en , sin tener la resolución en materia forestal que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Efectuó el cambio de uso de suelo referido, mediante *"actividades de desmonte, despalme, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasía), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros"*.

Con respecto a lo anterior, los artículos 58, fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, disponen:

> **Artículo 58.-** Corresponderá a la Secretaría otorgar las siguientes autorizaciones:
>
> **I.** Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción;
>
> **Artículo 117.-** La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat. Dichas autorizaciones deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y eficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Asimismo, los artículos 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 124, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen:

Artículo 120.- Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II. Lugar y fecha;

III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.
(…)

Artículo 121.- Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I. Usos que se pretendan dar al terreno;

II. Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III. Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV. Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V. Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI. Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII. Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII. Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX. Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X. Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI. Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII. Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

XIII. Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV. Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV. En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Artículo 122.- La Secretaría resolverá las solicitudes de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, conforme a lo siguiente:

I. La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá al interesado dentro de los quince días hábiles siguientes para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;

II. Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención, se desechará el trámite;

III. La Secretaría enviará copia del expediente integrado al Consejo Estatal Forestal que corresponda, para que emita su opinión dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su recepción;

IV. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Secretaría notificará al interesado de la visita técnica al predio objeto de la solicitud, misma que deberá efectuarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación, y

V. Realizada la visita técnica, la Secretaría dentro de los quince días hábiles siguientes y sólo en caso de que el cambio de uso de suelo solicitado actualice los supuestos a que se refiere el primer párrafo del artículo 117 de la Ley, determinará el monto de la compensación ambiental correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento y notificará al interesado requiriéndole para que realice el depósito respectivo ante el Fondo. Transcurrido este plazo sin que la Secretaría haya formulado el requerimiento de depósito ante el Fondo, se entenderá que la solicitud se resolvió en sentido negativo.

Artículo 123.- La Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, expedirá la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

La autorización será negada en caso de que el interesado no acredite haber realizado el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del requerimiento señalado en la fracción V del artículo anterior.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que se expida la autorización, ésta se entenderá concedida.

Artículo 123 Bis.- Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización.

La Secretaría deberá de integrar el programa, con base en la información sobre las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, referidos en la fracción VIII del artículo 121 de este Reglamento.

Con base en la información proporcionada por el interesado en el estudio técnico justificativo, el programa deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

Artículo 124.- El monto económico de la compensación ambiental relativa al cambio de uso del suelo en terrenos forestales a que se refiere el artículo 118 de la Ley, será determinado por la Secretaría considerando lo siguiente:

I. Los costos de referencia para reforestación o restauración y su mantenimiento, que para tal efecto establezca la Comisión. Los costos de referencia y la metodología para su estimación serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y podrán ser actualizados de forma anual, y

II. El nivel de equivalencia para la compensación ambiental, por unidad de superficie, de acuerdo con los criterios técnicos que establezca la Secretaría. Los niveles de equivalencia deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Los recursos que se obtengan por concepto de compensación ambiental serán destinados a actividades de reforestación o restauración y mantenimiento de los ecosistemas afectados, preferentemente en las entidades federativas en donde se haya autorizado el cambio de uso del suelo. Estas actividades serán realizadas por la Comisión.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

> **Artículo 127.-** Los trámites de autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales podrán integrarse para seguir un solo trámite administrativo, conforme con las disposiciones que al efecto expida la Secretaría.

Bajo este contexto, la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, tenía la obligación de:

> Abstenerse de realizar el cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"** **"**, ubicado en , hasta en tanto, no obtuviera la resolución en materia forestal que autorizara dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Al respecto, cabe puntualizar que de la copia del oficio número **DFP/SGPARN/2449/2017** de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recurso Naturales en el Estado de Puebla, certificada por el Biólogo **Mario Barrera Bojorges**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, contenida en cinco fojas útiles escritas por ambos lados de sus caras, que obra en actuaciones, en cumplimiento al acuerdo administrativo de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, se desprende:

- *"Con la corroboración de las coordenadas de ubicación del sitio del proyecto en tema, y con soporte de la Dirección del APRN Zona Protectora Forestal Vedad Cuenca Hidrológica del Río Necaxa, emitió un dictamen técnico en el cual refiere que:*

  - *El sitio elegido para el establecimiento de la PTAR se encuentra dentro de la Zona protectora Forestal Vedad Cuenca Hidrológica del Río Necaxa, declarada Área Natural protegida.*

  - *Encontró evidencias de cambio de uso de suelo de terrenos forestales (…) paralelo al camino que lleva a la comunidad del Sifón en un área con medidas aproximadas entre 10 m y hasta 15 m de ancho con una longitud de 200 m.*
    (…)

  - *Que omitió también, en su momento la evaluación de obras complementarias como el cambio de uso de suelo para los colectores, así como un estudio previo de mecánica de suelos donde se identificara la inestabilidad geológica del sitio" [sic].*

(Énfasis añadido).

Por tanto, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, así como el oficio número **DFP/SGPARN/2449/2017** de fecha quince de junio de dos mil diecisiete,

documentos públicos con valor probatorio pleno, **ACREDITAN** que la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal:

- Realizó el cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"** **"**, ubicado en , sin tener la resolución en materia forestal que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Efectuó el cambio de uso de suelo referido, mediante *"actividades de desmonte, despalme, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasía), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros"*.

Lo anterior, en contravención a los artículos 58, fracción I, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales siguientes:

> **ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas (55-193).
>
> - Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
>
> RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.
>
> (Énfasis añadido).
>
> **ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario (406).
>
> - Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Precedente.

- Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

(Énfasis añadido).

Ahora, es necesario señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la persona moral denominada **“ ”**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho en comento, de acuerdo con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En este sentido, se concluye que la persona moral denominada **“ ”**, a través de su representante legal, ha cometido las infracciones siguientes:

- **REALIZAR EN TERRENOS FORESTALES CUALQUIER TIPO DE OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS ACTIVIDADES FORESTALES INHERENTES A SU USO, EN CONTRAVENCIÓN A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE**, que señala el artículo 163, fracción I de la Ley en mención.

  Lo anterior, debido a que efectúo el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, mediante *“actividades de desmonte, despalme, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasía), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros”*, en contravención a los artículos 58, fracción I, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- **CAMBIAR LA UTILIZACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE**, que señala el artículo 163, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

  Lo anterior, toda vez que realizó el cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PRIMERA ETAPA”**, ubicado en el Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, dentro del área natural protegida denominada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa “Zona Protectora Forestal Vedada”, sin tener la resolución en materia forestal que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- -

- -

III.- Con fundamento en el artículo 166, fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se procede a considerar los aspectos siguientes:

1) La gravedad de la infracción.

En primer lugar, es importante señalar que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, contienen disposiciones de orden público e interés social que tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos.[1]

Asimismo, que en términos del artículo 117, párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate, y con base en el estudio técnico justificativo que demuestre que no se comprometerá la biodiversidad, ni se provocará la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y que los usos alternativos del suelo que se proponen son más productivos a largo plazo,

Por otra parte, que la persona moral denominada **"**
", a través de su representante legal:

- Realizó el cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"**
", ubicado en

, sin tener la resolución en materia forestal que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- Efectuó el cambio de uso de suelo referido, mediante *"actividades de desmonte, despalme, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasía), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros"*.

Bajo este contexto, el cambio de uso de suelo señalado anteriormente, compromete la biodiversidad y provoca la erosión del suelo, el deterioro de la calidad del agua y la disminución en su captación, debido a que las actividades mediante las cuales se realizó dicho cambio, no estuvieron sujetas a medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, de acuerdo con el artículo 121, fracción VIII del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Lo anterior, en perjuicio y deforestación del área natural protegida denominada Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa "Zona Protectora Forestal Vedada", que en términos generales, posee los valores ambientales siguientes:

[1] De acuerdo con los artículos 1, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

- *"Permite albergar **diferentes tipos de vegetación**, con su respectiva importancia ecológica, existiendo un mosaico florístico y faunistico determinado por el gradiente altitudinal que presenta, ya que en una distancia aproximada de 40 km, se localizan en sus partes más altas, bosques de pino (2, 400 a los 3,000 msnm), bosque pino y encino (2,300 msnm); bosque mesofilo de montaña (1,500 msnm), y selva alta y mediana perennifolia (de los 400 a los 800 msnm), presentando también climas fríos, templados y cálidos.*

- *La flora vascular (…) es rica y variada. Está compuesta aproximadamente por 874 especies. 36 de ellas se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001; encontrándose 119 familias de plantas vasculares, 48 especies de helechos, 36 especies de orquídeas, 23 especies de encinos, y una gran diversidad de bromelias.*

- *Las Selvas ubicadas al interior (…) son consideradas los últimos relictos de Selva Tropical Lluviosa que persisten en el Plano Costero Norte del Golfo de México. Casi todo este tipo de selva que existía entre la Huasteca y esta área ha sido extirpado.*

- *El bosque mesófilo de montaña presente en el área constituye uno de los pocos relictos de este tipo de vegetación.*

- *Parte que comprende la barranca de Patla ha sido considerada como zona núcleo de un refugio glacial pleistoceno, siendo muy posible que en su flora y fauna, especialmente invertebrados, reptiles y anfibios se encuentren nuevas especies endémicas.*

  - *HABITAT DE ESPECIES RELEVANTES*
  - *IMPORTANTE AREA PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA*
  - *REGULACIÓN CLIMATICA*
  - *PRODUCCIÓN DE OXIGENO*
  - *CAPTACIÓN DE CO2*
  - *BELLEZA ESCÉNICA"*[2]

Al respecto, es necesario señalar que el cambio de uso de suelo que se dio en el presente caso, provoca la deforestación de los ecosistemas forestales, es decir, el *"proceso que afecta de manera negativa la estructura y el funcionamiento de los ecosistemas. La reducción de la cubierta vegetal ocasiona problemas como modificaciones en los ciclos hídricos y cambios regionales de los regímenes de temperatura y precipitación, favoreciendo con ello el calentamiento global, la disminución en el secuestro de bióxido de carbono, así como la pérdida de hábitats o la fragmentación de ecosistemas. La fragmentación de la vegetación tiene como consecuencia inmediata la reducción del hábitat para las especies, lo que puede ocasionar un proceso de defaunación o desaparición parcial o total de comunidades de algunos grupos como insectos, aves y mamíferos (Dirzo y García 1992). Las relaciones bióticas y abióticas de las comunidades también se pueden alterar en función del tamaño y la forma de los fragmentos, ya que al modificarse la distribución espacial de los recursos también se modifica su disponibilidad. El grado de interrelación de los fragmentos determina entonces la viabilidad de estas especies en el*

[2] Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas. (2011). *APRN Cuenca Hidrográfica del Río Necaxa.* Recuperado desde: http://regiongolfodemexico.conanp.gob.mx/rionecaxa.php#.WmQliFSWYdU

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

mediano y largo plazos, ya que si ésta no existe pueden producirse procesos de aislamiento, favorecerse procesos endogámicos o bien llegar hasta la extinción local de algunas especies. La deforestación, por tanto, puede ocasionar la extinción local o regional de las especies, la pérdida de recursos genéticos, el aumento en la ocurrencia de plagas, la disminución en la polinización de cultivos comerciales, la alteración de los procesos de formación y mantenimiento de los suelos (erosión), evitar la recarga de los acuíferos, alterar los ciclos biogeoquímicos, entre otros procesos de deterioro ambiental (FAO 1993, Trani y Giles 1999). En síntesis, la deforestación es una causa de pérdida de la diversidad biológica a nivel genético, poblacional y ecosistémico".[3]

En este sentido, la comisión de las infracciones que señala el artículo 163, fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se considera de alta gravedad.

2) Los daños producidos.

Con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, así como el oficio número **DFP/SGPARN/2449/2017** de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, documentos públicos con valor probatorio pleno, **ACREDITAN** que la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal:

> Realizó el cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"** **"**, ubicado en , sin tener la resolución en materia forestal que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3) El beneficio directamente obtenido.

La persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, obtuvo beneficios económicos por la comisión de las infracciones que señala el artículo 163, fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, pues no erogó recursos económicos para cumplir en tiempo y forma las obligaciones ambientales que contienen los artículos 58, fracción I, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

4) El carácter intencional de las infracciones.

En términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia simple del oficio número **DFP/SGPARN/2449/2017** de fecha quince de junio

[3] Aguilar, C., E. Martínez, y L. Arriaga. (2000). *Deforestación y fragmentación de ecosistemas: que tan grave es el problema en México.* CONABIO. Biodiversitas 30: 7-11.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

de dos mil diecisiete, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, documento público con valor probatorio pleno, **ACREDITA** que la persona moral denominada **“** **”**, a través de su representante legal, ha cometido intencionalmente las infracciones señaladas por el artículo 163, fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Lo anterior, toda vez que del documento en comento, se advierte que la persona moral denominada **“** **”**, a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de solicitar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la autorización para cambiar de uso de suelo de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **“** **”**, ubicado en , y sin embargo, del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se desprende que realizó dicho cambio, sin tener la autorización correspondiente.

5) Las condiciones económicas de la infractora.

En términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia cotejada del instrumento número , volumen de fecha once de noviembre de dos mil once, así como de la copia certificada del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado de fecha (según fallo) catorce de julio de dos mil dieciséis, que obra en actuaciones, **ACREDITAN** la solvencia económica de la persona moral denominada **“** **”**, a través de su representante legal.

Lo anterior, debido a que de los documentos referidos, se advierte que la persona moral denominada **“** **”**, a través de su representante legal, cuenta con el capital social e ingresos económicos para pagar la multa impuesta en la presente resolución.

6) La reincidencia.

En razón de que en el archivo de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, no obra expediente administrativo con resolución firme a nombre de la persona moral denominada **“** **”**, a través de su representante legal, que sancionó la comisión de las infracciones señaladas por el artículo 163, fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, no se puede considerar como reincidente a dicha persona.- -

IV.- Con fundamento en los artículos 164, fracciones I, II, IV y 165, fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se ordenan las sanciones siguientes:

- Se amonesta a la persona moral denominada “ ”, a través de su representante legal, por la comisión de las infracciones que señala el artículo 163, fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- Por la comisión de la infracción que señala el artículo 163, fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone a la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, multa por la cantidad de $528,430.00 M.N. (quinientos veintiocho mil, cuatrocientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a siete mil unidades de medida y actualización al momento de cometerse la infracción.[4]

  Lo anterior, debido a que efectúo el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, mediante *"actividades de desmonte, despalme, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasía), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros"*, en contravención a los artículos 58, fracción I, 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122, 123, 123 Bis, 126 y 127 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

- Por la comisión de la infracción que señala el artículo 163, fracción VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone a la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, multa por la cantidad de $528,430.00 M.N. (quinientos veintiocho mil, cuatrocientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a siete mil unidades de medida y actualización al momento de cometerse la infracción.

  Lo anterior, toda vez que realizó el cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"** **"**, ubicado , sin tener la resolución en materia forestal que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Así, las multas impuestas a la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, arrojan el monto total de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a catorce mil unidades de medida y actualización al momento de cometerse las infracciones, en consecuencia, gírese oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio en Calle 11 Oriente número 2224, Colonia. Azcarate, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a fin de realizar su cobro.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial siguiente:

> **MULTAS. LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.-** Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma

[4] A partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización es de $75.49 M.N. (setenta y cinco pesos 49/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil diecisiete.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

- Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

- Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

- Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Tesis de jurisprudencia No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Por otra parte, en cumplimiento al punto noveno de los *"Lineamentos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)"*, en vigor a partir del día dieciséis de enero de dos mil doce, se anexa a la presente resolución, el instructivo siguiente:

"Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo" de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago" [sic].

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
http:// http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite
Paso 2: Registrarse como usuario.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Paso 3: Ingrese su Usuario y contraseña.
Paso 4: Seleccione el icono de PROFEPA.
Paso 5: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.
Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 8: Presionar el icono de buscar y dan enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 09: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.
Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 11: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 14: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

- Se ratifica la clausura temporal total de las actividades de cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"** **"**, ubicado en el Municipio de Huauchinango, Estado de Puebla, que se advierte del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

  Al respecto, dígase a la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, que a fin de ordenar el retiro de la clausura ratificada, deberá acreditar los supuestos del artículo 14, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental. -------
----

V.- En primer lugar, es importante señalar que del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se desprenden los hechos siguientes:

- "***Descripción del sitio:***

a) Medio Abiótico:

- ***Superficie:*** *Tomando en consideración la poligonal obtenida y señalada anteriormente, se tiene que una superficie aproximada de* ***4,725 metros cuadrados (0.4725 ha), distribuida en dos polígonos*** *ha sido afectada por la remoción de la cubierta vegetal, el despalme del suelo superficial y parte del subsuelo, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasía), línea de*

entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros, eliminándose la cubierta vegetal (forestal) en su mayoría el estrato arbustivo y herbáceo), asimismo se observa afectación de la vegetación forestal por el depósito de material pétreo (montículos), y por el pateo de material pétreo (suelo, grava y piedra) obras y actividades que tienen relación con la construcción de la referida planta de tratamiento.

- ***Tipo de suelo:*** *Se trata de un terreno con suelo "Andosol" los cuales tiene altos valores en contenido de materia orgánica además tienen una gran capacidad de retención de agua, se encuentran en regiones húmedas y pueden encontrarse ante una gran variedad de vegetación, y se encuentran en áreas montañosas de las regiones húmedas.*

  Tomando como referencia las cartas topográficas (INEGI-2010) y utilizando el polígono del área afectada (ubicación georreferenciada) en donde se señala que tipo de suelo es Andosoles con Claves: ANha+AChu+CMdy/2 y ANphdyh+ANumlv+LPdyli/2 en su mayoría.

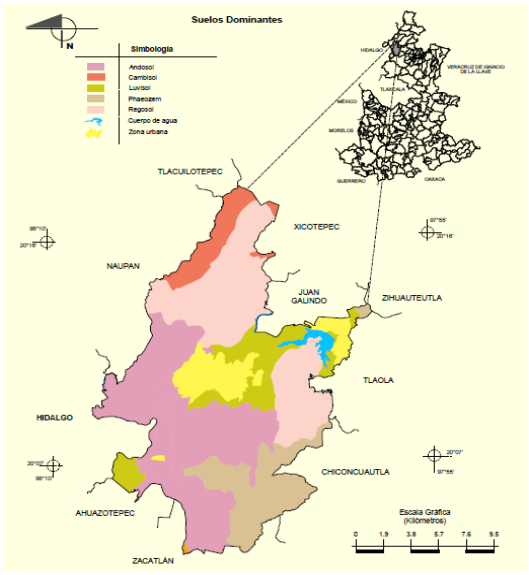

Fuente: INEGI Marco Geo estadístico Municipal 2009

- ***Tipo de Clima:*** *El municipio de Huauchinango cuenta con clima templado húmedo con temperatura media anual que oscila entre los 12°C y 18°C y la precipitación más seca es de mayor de 40 mm y con lluvias todo el año.*

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

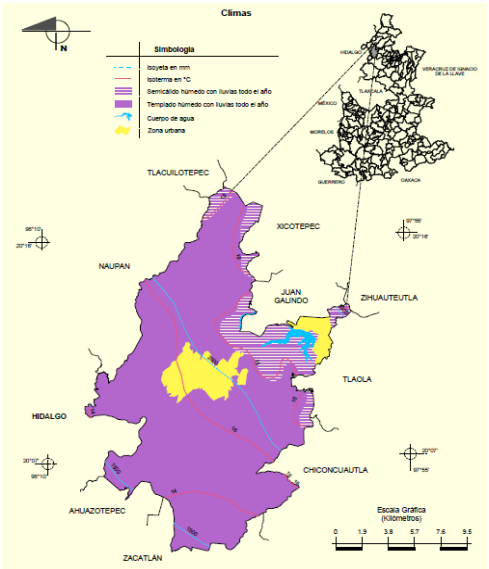

Fuente: INEGI Marco Geo estadístico Municipal 2009

- ***Topografía del terreno:*** *El terreno presenta relieve accidentado y topografía irregular, el área donde se ha llevado la remoción de la cubierta vegetal, el despalme del suelo superficial y parte del subsuelo, para la construcción de vialidades y nivelación de lotes, cuenta con pendiente que oscila entre el 5 al 35 % con diversas exposiciones predominando el Norte, Noreste, Sur y Sureste.*

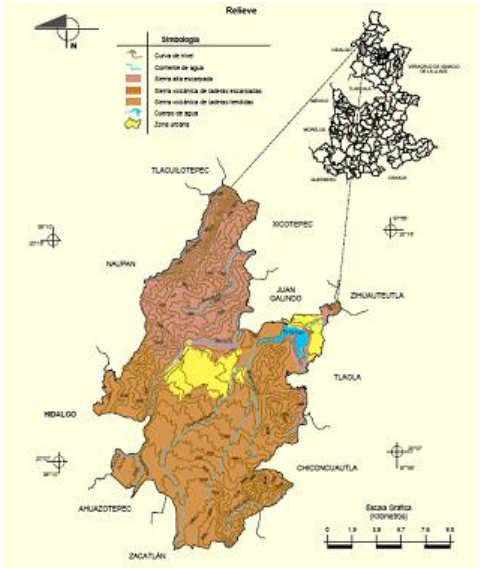

Fuente: INEGI Marco Geo estadístico Municipal 2009

- ***Cuerpos de Agua:*** *Tomando como referencia la cartografía del INEGI (INEGI-2010) se tiene que el predio se localiza dentro de la Región Hidrológica "Tuxpan-Nautla" (RH27), en la cuenca del "Rio*

Tecolutla" (RH27 Bb), subcuenca "Rio Necaxa" (b) y de la misma forma se observa a un costado del predio pasa un escurrimiento permanente denominado Rio Texapa, mismo que es límite natural del referido predio.

b) Medio Biótico:

- ***Ecosistema:*** *De acuerdo a lo observado durante el recorrido y la revisión documental de apoyo se verifica que la vegetación predominante en el predio se considera como un* ***BOSQUE DE CLIMA TEMPLADO FRIO, BOSQUE DE PINO-ENCINO*** *(…)*

- ***Características de la vegetación en el predio:*** *Tomando en consideración las poligonales obtenidas y señaladas anteriormente, se tiene que una superficie aproximada de* ***4,725 metros cuadrados (0.4725 ha), distribuida en dos polígonos*** *ha sido afectada por la remoción de la cubierta vegetal, el despalme del suelo superficial y parte del subsuelo, nivelación, construcción de obra civil, apertura de cárcavas o zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasia), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros, eliminándose la cubierta vegetal (forestal) en su mayoría el estrato arbustivo y herbáceo), asimismo se observa afectación de la vegetación forestal por el depósito de material pétreo (montículos), y por el pateo de material pétreo(suelo, grava y piedra. obras y actividades que tienen relación con la construcción de la referida planta de tratamiento.*

  De igual forma y considerando que el predio de referencia se encuentra ubicado en la parte suroeste del Municipio de Huauchinango del estado de Puebla, el cual forma parte de la provincia del Eje Neo volcánico de la Sierra Madre oriental, el entorno del predio y este forman parte de la Sierra Norte del Estado Puebla, con un relieve accidentado, y topografía irregular, Sierra volcánica de laderas tendidas, escarpadas y Sierra Volcánica de laderas escarpadas, presentando diversas exposiciones predominando el Norte, Noreste y Sur, Sureste, con pendiente que van desde del 5 % al 35% en donde por las evidencias observadas en el mismo predio y su entorno, se desarrolla en su estrato arbóreo y arbustivo de forma natural y espontánea vegetación de las especies comúnmente conocidas como: Pino (Pinus sp) encino, (Quercus spp), ailes (Alnus spp), papalotillo (Liquidambar styrasiflua), palo blanco, paguilla (Saurauia scabida D.L.), Marangola, Guasima, en el sotobosque se observan ejemplares de helechos, malamujer especies gramíneas (pastizal), plantas herbáceas perenes y anuales, por lo que la vegetación existente, se considera como ***BOSQUE DE CLIMA TEMPLADO FRIO, BOSQUE DE PINO-ENCINO****.*

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

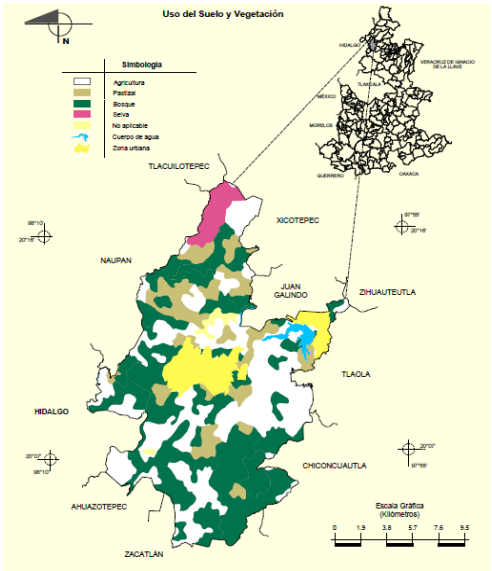

Fuente: INEGI Marco Geo estadístico Municipal 2009

Por lo que con las actividades de remoción de la cubierta vegetal (forestal) y despalme del suelo (forestal) para la

", ubicado en el Municipio de Huauchinango en el Estado de Puebla, que se está realizando por parte de empresa denominada "

" actividad que implica el ***cambio de uso de suelo forestal*** *en áreas catalogadas como forestales tal como lo establecen las definiciones señaladas en el artículo 7 fracciones XIX, XXII, XXVII, XXVIII, XXIX, XLII y XLVIII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se concluye que el terreno es* ***Forestal.***

- ***Descripción de la vegetación que se localiza en las áreas adyacentes al sitio afectado:***

Durante el recorrido se encontró que la vegetación que se localiza en las áreas adyacentes al sitio afectado presentan las mismas condiciones de vegetación.

En relación a la fauna presente en la zona, el visitado manifiesta que las especies que habitan en la zona son principalmente tejón, zorra, mapache, tuza, ardilla, tlacuache, serpientes, y aves como jilgueros, clarines, gavilán, gorriones, cardenales, chachalacas, gorriones, primaveras, entre otros; aunque es de señalar que en el momento de la visita no se observaron.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

En relación a la flora presente en la zona, las especies que habitan son diferentes especies de orquídeas y bromelias, las cuales si se observaron durante el recorrido

Es importante señalar que por las condiciones de topografía y la exposición del material no es posible realizar un conteo directo del número de ejemplares que fueron removidos, sin embargo se pueden apreciar algunos ejemplares arrancados con raíz y otros dañados por el pateo o arrimo de material pétreo, evidencias que se agregan en el anexo fotográfico de la presente acta de inspección.

ANEXO FOTOGRÁFICO

Afectación de vegetación forestal por establecimieneto de colector

Pozos de visita (registro) en área forestal

Vista de la vegetación aladaña al sitio afectado

Planta de tratamiento

Afectación de vegetación forestal

Vista del pateo de material (suelo)".

Luego, que en el término de cinco días hábiles posteriores al cierre del acta en mención, la persona moral denominada **"** **"**, a

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

través de su representante legal, no formuló observaciones y no ofreció pruebas con respecto a los hechos reproducidos anteriormente.

Por consiguiente, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, notificado personalmente el siete de noviembre de dos mil diecisiete, entre otros aspectos, se determinó:

- Imputar a la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, el daño al ambiente descrito en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, que consiste en las afectaciones siguientes:

  - **Ecosistema afectado:** bosque de clima templado frio/bosque de pino-encino.

  - **Recursos naturales afectados:**

1. Cubierta vegetal forestal. **2.** Suelo superficial. **3.** Subsuelo.	De 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"** **"**, ubicado en

  - **Tipo de suelo afectado:** terrenos forestales con suelo "Andosol", los cuales tienen valores altos en contenido de materia orgánica y gran capacidad para retener el agua.

  - **Causas de las afectaciones:** cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, mediante actividades de *"remoción de la cubierta vegetal, el despalme del suelo superficial y parte del subsuelo, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasía), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros, eliminándose la cubierta vegetal (forestal) en su mayoría el estrato arbustivo y herbáceo), asimismo se observa afectación de la vegetación forestal por el depósito de material pétreo (montículos), y por el pateo de material pétreo (suelo, grava y piedra) obras y actividades que tienen relación con la construcción de la referida planta de tratamiento"*, sin tener la resolución en materia forestal que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.[5]

  Lo anterior, en términos de los artículos 10, 13, 14 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

[5] De acuerdo con lo señalado en el considerando II de la presente resolución.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

- Conceder a la persona en comento, término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas relacionadas con los hechos del acta que señala el punto anterior.

Al respecto, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo de emplazamiento de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, no realizó manifestaciones y no ofreció pruebas relacionadas con los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho en comento, de acuerdo con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Por otra parte, es necesario reiterar que de los hechos del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, se advierte que la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, es responsable del daño al ambiente que consiste en las afectaciones siguientes:

- **Ecosistema afectado:** bosque de clima templado frio/bosque de pino-encino.

- **Recursos naturales afectados:**

1. Cubierta vegetal forestal. **2.** Suelo superficial. **3.** Subsuelo.	De 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"**, ubicado en **"**.

- **Tipo de suelo afectado:** terrenos forestales con suelo "Andosol", los cuales tienen valores altos en contenido de materia orgánica y gran capacidad para retener el agua.

- **Causas de la afectaciones:** cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, mediante actividades de *"remoción de la cubierta vegetal, el despalme del suelo superficial y parte del subsuelo, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasía), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros, eliminándose la cubierta vegetal (forestal) en su mayoría el estrato arbustivo y herbáceo), asimismo se observa afectación de la vegetación forestal por el depósito de material pétreo (montículos), y por el pateo de material pétreo (suelo, grava y piedra) obras y actividades que tienen relación con la construcción de la referida planta de tratamiento"*, sin tener la resolución en materia forestal que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Con respecto a lo anterior, los artículos 2, fracción III, 10 y 24, párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, disponen:

> **Artículo 2o.-** Para los efectos de esta Ley se estará a las siguientes definiciones, así como aquellas previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las Leyes ambientales y los tratados internacionales de los que México sea Parte. Se entiende por:
>
> > **III.** Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;
>
> **Artículo 10.-** Toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.
>
> De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente.
>
> **Artículo 24.-** Las personas morales serán responsables del daño al ambiente ocasionado por sus representantes, administradores, gerentes, directores, empleados y quienes ejerzan dominio funcional de sus operaciones, cuando sean omisos o actúen en el ejercicio de sus funciones, en representación o bajo el amparo o beneficio de la persona moral, o bien, cuando ordenen o consientan la realización de las conductas dañosas.

Asimismo, de la copia del contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado de fecha (según fallo) catorce de julio de dos mil dieciséis, certificada por el Biólogo **Mario Barrera Bojorges**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, contenida en una foja útil escrita por ambos lados de sus caras y treinta fojas útiles escritas por su lado anverso, que obra en actuaciones, en cumplimiento al acuerdo administrativo de fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, se desprende:

> *"**CARATULA***
> *(…)*
>
> ***EMPRESA CONTRATADA:*** *"*
>
> *(…)*
>
> ***OBJETO DEL CONTRATO:*** *"*
>
> *" EN LO SUBSECUENTE **"LA OBRA"**.*

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

(…)

C L A U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. *"**LA SECRETARÍA**" encomienda a "**EL CONTRATISTA**", la realización de la obra pública a precio alzado y tiempo determinado identificada como "**LA OBRA**", con la siguiente descripción:*

- ***RECOPILACIÓN, ANÁLISIS Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN***
- ***ESTUDIOS BÁSICOS***
- ***ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES***
- ***ANÁLISIS Y SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO***
- ***DELIMITACIÓN DEL PREDIO***
- ***ESTUDI TOPOGRÁFICO***
- ***ESTUDIO DE GEOTECNIA***
- ***PROYECTO Y CONSTRUCCIÓN DE COLECTORES Y EMISORES***
- ***PROYECTO Y CONTRUCCIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO***
- ***INFORME PREVENTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL***
- ***ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO****" [sic].*

Por tanto, con fundamento en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, así como el contrato de obra pública a precio alzado y tiempo determinado de fecha (según fallo) catorce de julio de dos mil dieciséis, documentos públicos con valor probatorio pleno, **ACREDITAN** que la persona moral denominada **"**

", a través de su representante legal, es responsable del daño al ambiente descrito en el acta en mención, que consiste en las afectaciones siguientes:

- **Ecosistema afectado:** bosque de clima templado frio/bosque de pino-encino.
- **Recursos naturales afectados:**

1. Cubierta vegetal forestal. **2.** Suelo superficial. **3.** Subsuelo.	De 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"** **"**, ubicado en ".

- **Tipo de suelo afectado:** terrenos forestales con suelo "Andosol", los cuales tienen valores altos en contenido de materia orgánica y gran capacidad para retener el agua.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

- **Causas de las afectaciones:** cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, mediante actividades de *"remoción de la cubierta vegetal, el despalme del suelo superficial y parte del subsuelo, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasía), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros, eliminándose la cubierta vegetal (forestal) en su mayoría el estrato arbustivo y herbáceo), asimismo se observa afectación de la vegetación forestal por el depósito de material pétreo (montículos), y por el pateo de material pétreo (suelo, grava y piedra) obras y actividades que tienen relación con la construcción de la referida planta de tratamiento"*, sin tener la resolución en materia forestal que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior, de acuerdo con los artículos 10 y 24, párrafo primero de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Ahora, es necesario señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho en comento, de acuerdo con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

En este sentido, se concluye que la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, es responsable del daño al ambiente descrito en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, que consiste en las afectaciones siguientes:

- **Ecosistema afectado:** bosque de clima templado frio/bosque de pino-encino del área n.

- **Recursos naturales afectados:**

1. Cubierta vegetal forestal. **2.** Suelo superficial. **3.** Subsuelo.	De 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto **"** **"**, ubicado en .

- **Tipo de suelo afectado:** terrenos forestales con suelo "Andosol", los cuales tienen valores altos en contenido de materia orgánica y gran capacidad para retener el agua.

- **Causas de las afectaciones:** cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, mediante actividades de *"remoción de la cubierta vegetal, el despalme del suelo*

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

superficial y parte del subsuelo, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasía), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros, eliminándose la cubierta vegetal (forestal) en su mayoría el estrato arbustivo y herbáceo), asimismo se observa afectación de la vegetación forestal por el depósito de material pétreo (montículos), y por el pateo de material pétreo (suelo, grava y piedra) obras y actividades que tienen relación con la construcción de la referida planta de tratamiento", sin tener la resolución en materia forestal que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- -
- -

VI.- Con fundamento en los artículos 2, fracción VIII, 13 y 37, fracciones I, III, IV de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, al haberse acreditado responsable del daño al ambiente ocasionado como ya se precisó, en consecuencia, se ordena a la persona moral denominada **"   "**, a través de su representante legal, el cumplimiento de las acciones de reparación del daño al ambiente siguientes:

a) **<u>RETIRAR</u>** la obra civil realizada en el suelo superficial y subsuelo de los 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales, que se desprenden del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, levantada el dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, en los meses de febrero, marzo, abril y mayo de dos mil dieciocho.

Lo anterior, con las medidas y cuidados pertinentes para evitar el daños o afectación a las áreas o superficies aledañas al sitio donde se realizó el cambio de uso de suelo forestal, es decir en aquellas áreas donde se comprometa o se ponga en riesgo cualquier elemento natural del ecosistema (flora, fauna suelo etc.) por la implementación del retiro del total de la obra civil (área y subterránea) mediante el uso de cualquier tipo de maquinaria, necesariamente dichas actividades tendrán que ser realizadas de forma manual.

Ubicar, identificar y delimitar las áreas afectadas por el cambio de uso de suelo, que fueron determinadas en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, levantada el dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

Realizar la colocación de anuncios en lugares visibles que indique que se están realizando actividades de reparación del daño ambiental ocasionado por la construcción de la obra.

El personal responsable en dirigir y ejecutar las actividades que se señalan, debe tener pleno conocimiento en la materia, y demostrar que se ha orientado y capacitado al personal que lleva a cabo los trabajos de reparación del daño ambiental.

La generación de residuos sólidos municipales durante la implementación de las actividades de reparación del daño ambiental, realizándose en su momento la separación de los mismos (orgánicos, inorgánicos, reciclables), los que se dispondrán de manera temporal en contenedores debidamente identificados que se establezcan para tal fin en lugares estratégicos, residuos sólidos municipales que serán dispuesto finalmente en los sitios autorizado para tal fin (relleno sanitario).

Sin durante la implementación de las actividades de reparación del daño ambiental, hay generación de residuos peligrosos, esto se deberán colocar de manera temporal en contenedores identificados, sellados, en una área que para tal fin se destine, cumpliendo con todas la medidas de seguridad que la normatividad en la materia considera, hasta su disposición final en sitios autorizados para tal fin.

Al llevar a cabo la reapertura de las zanjas o excavaciones en las que realizaron obras o actividades (tendido de tubos, colectores y registros), el material (suelo superficial capa orgánica de 0 a 25 cm. de profundidad) como resultado del despalme, colocarlo por separado con relación al subsuelo (material parental de 25 cm. de profundidad en adelante).

Una vez descubiertas las obras o construcciones implementadas (tubos, colectores y registros entre otras) realizar el retiro de los mismo y la demolición correspondiente, realizándose la separación de los materiales de desecho generados por dicha actividad (mezclas, cementos y concretos) con respecto de los derivados de petróleo (plásticos, hules, PET, CPVC y otros), desechos o desperdicios que se tienen que disponer de manera adecuada en los bancos de tiro autorizados, presentando las constancias (fotografías, bitácoras, etc.) correspondientes de dicha disposición final.

Una vez que se realizó el retiro de las obras o construcciones en el are afectada y su disposición final de manera adecuada, se procederá primeramente a realizar la colocación de manera manual o mecánica según la circunstancia, el material subsuelo (material parental) y por ultimo colocar el suelo superficial (capa de suelo orgánico) que sustentaba la superficie del suelo forestal antes de ser afectado, realizando la nivelación correspondiente, respetando el nivel topográfico que presenta el sitio afectado.

Asimismo en los sitios o lugares afectados por el cambio de uso de suelo con pendientes del 5 al 35% de manera particular en el sitio contiguo al rio, en donde se conectaron los colectores de la planta de tratamiento, en dicha área se recomienda el establecimiento de terrazas de formación sucesiva.

La profundidad y ancho de corte dependerá de la profundidad del suelo y de la pendiente del terreno.

La formación del Bancal se logra con el arrastre de suelo comprendido entre el bordos y zanjas y sobre elevando constantemente el bordo de contención. En los terrenos forestales se formaran el bordo y canal de desagüe, pudiéndose reforestar tanto el bordo como el área comprendida entre ellos.

La distribución de bordos para terrazas de formación sucesiva en una hectárea con pendientes de 8% deberá ser, en promedio, de 20 metros entre bordo.

La construcción de terrazas de formación sucesiva es factible bajo cualquier régimen pluviométrico debido a que se puede construir a nivel o considerando una pendiente de desagüe.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Es conveniente combinar la obra con otras prácticas de protección, conservación y restauración de suelos como reforestación, acomodo de material vegetal en curvas de nivel, presas de control de azolve, terrazas individuales, zanjas trincheras entre otras que contribuyan evitando la perdida de suelo.

Para el caso de las áreas o los sitios en donde se realizó la remoción del suelo superficial (capa de suelo orgánico) y subsuelo (material parental) en los que se realizó el corte de taludes, nivelación, compactación y establecimiento de las obras o actividades que dieron origen al cambio de uso de suelo, primeramente se tiene que realizar la descompactación del piso (suelo parental), mediante la implementación de un paso de subsuelo, utilizando maquinaria agrícola (subsoleo), favoreciendo dicha actividad al (intercambio de gases, permeabilidad, incorporación de material orgánico, contribuyendo con el proceso evolutivo para la formación de suelo, reacciones físicas y químicas del suelo, entre otras). Posterior a dicha actividad realizar la colocación de subsuelo (material parental) con las mismas características al suelo que fue removido hasta lograr la topografía y exposición del terreno que presentaba hasta antes de ser afectada por el cambio de uso de suelo, una vez realizado lo anterior, llevar a cabo la colocación de suelo superficial (capa de 25 cm. de espesor de suelo orgánico) con las mismas características al suelo que fue removido, capa de suelo que tendrá que ser protegida para evitar que se pierda por diferentes factores, entre los cuales el más importante el factor hídrico, siendo conveniente la implementación de estrategias para su revegetación (práctica que consiste en devolver el equilibrio o restaurar la cubierta vegetal de una zona donde sus formaciones vegetales originales están degradadas o alteradas).

Lo anterior, de acuerdo con el cronograma de actividades señalado en el inciso b) del presente considerando.

b) Una vez realizado lo señalado en el inciso anterior, deberá **REFORESTAR** los 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales, que se desprenden del acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, levantada el dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.

La reforestación es un conjunto de actividades que comprende la planeación, operación, control y supervisión de todos los procesos involucrados en la plantación de árboles. Para que la reforestación se logre, deben realizarse los estudios de campo necesarios, que permitan conocer las condiciones del sitio a reforestar y definir las especies a establecer, el vivero de procedencia, el medio de transporte, las herramientas a utilizar, la preparación del suelo, el diseño, los métodos, los puntos críticos de supervisión durante las actividades de campo, la protección, el mantenimiento y los parámetros con los cuales se evaluará el éxito de la plantación.

Reforestación de acuerdo con su objetivo, se establece en superficies forestales o potencialmente forestales donde originalmente existían bosques, selvas o vegetación semiárida y se puede considera como de:

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Protección y restauración. Este tipo de reforestación se establece con el propósito de proteger y contribuir a la estabilización y restauración de terrenos donde existen fuertes problemas de pérdida de vegetación y erosión de suelo.

El desarrollo de una reforestación depende de cinco factores fundamentales:

1. La selección correcta de especies en el sitio a reforestar.

2. El uso de germoplasma de la mejor calidad genética y fenotípica posible con un suministro oportuno y permanente.

3. Un buen sistema de producción de planta y transporte de ésta al sitio a reforestar.

4. Plantar en la época adecuada para asegurar el mayor porcentaje de sobrevivencia de la especie.

5. La aplicación de técnicas silvícolas apropiadas para favorecer el desarrollo de las plantas y un buen manejo del predio reforestado.

Sitio a reforestar.

Es de suma importancia tener presente el objetivo de la misma, conocer y analizar cuidadosamente las características sociales y ecológicas del lugar, así como determinar cuáles son los factores adversos del medio ambiente a los que habrá que enfrentarse para lograr una reforestación efectiva, para este caso el sitio es de una superficie de 725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos), ubicada en el Municipio de Huachinango, Puebla.

Elección de las especies a reforestar.

Conviene elegir las especies de la región que mejor se adapten a las condiciones actuales del ecosistema en cuanto a suelo, clima, topografía, disponibilidad de agua, vegetación natural y los objetivos de la plantación, entre otras.

Con fines de restauración, se deben seleccionar las especies forestales nativas con posibilidades de cubrir más rápidamente las superficies desprovistas de vegetación, en este caso, especies de los géneros pino (*Pinus sp)*, encino (*Quercus sp*), aile (*Alnus sp*), papalotillo (*Liquidambar sp*), palo blanco, paguilla (*Saurauia scabida* D.L.), marangola, guasima, Para el sotobosque se deben seleccionar ejemplares de helechos, mala mujer especies gramíneas (pastizal), plantas herbáceas perenes y anuales.

Cronograma de actividades.

Es importante llevar un control temporal de las actividades que se van a realizar durante el programa de reforestación, pues permite darle seguimiento al plan de trabajo establecido.

Actividad	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Retiro de la obra civil.												
Preparación del terreno.												
Búsqueda y obtención de planta de algún vivero de la región.												
Trasporte de la planta.												
Plantación.												
Seguimiento.					(3 años a partir de la reforestación).							
Mantenimiento y cuidado del área reforestada.					(3 años a partir de la reforestación).							
Reposición de plantas muertas.					(2 año y 3 año).							
Supervisión y seguimiento.					(3 años a partir de la reforestación).							
Informes o reportes de las acciones de restauración.												

Suministro de planta.

En esta etapa los plantadores se abastecen de la planta que se va a utilizar, sin olvidar que la forma en que ésta sea transportada al sitio de plantación es un factor que repercutirá en el establecimiento de la misma. Por lo anterior, se tomará una serie de disposiciones para lograr que la planta, al ser llevada a campo, llegue en condiciones óptimas para ser establecida, la cual deberá de provenir de viveros forestales considerando una plántulas con cepellón de especies de *Pinus patula, Pinus pseudrostrobus* (203 ejemplares de pino); *Quercus sp* (203 ejemplares de encino); *Alnus sp* (203 ejemplares de aile) de buen crecimiento y desarrollo (vigorosas), con altura de 15 a 25 centímetros, en buen estado físico saludables.

Trabajos previos a la reforestación.

El objeto de preparar el sitio es mejorar las condiciones del suelo para asegurar una mayor sobrevivencia y facilitar las labores de plantación. Esta actividad se debe realizar antes de la reforestación. Algunas actividades básicas de preparación que se deben hacer antes de comenzar una plantación son:

- **Preparación del terreno.**

  Existen diferentes maneras de preparar el terreno donde se pretende establecer la plantación, para mejorar las condiciones del suelo y asegurar una mayor sobrevivencia de la planta. La elección del método está en función de diversos factores: superficie a reforestar, disponibilidad de recursos (humanos, económicos, maquinaria y equipo), tipo de suelo, pendiente del terreno y acceso al mismo, en este caso se considera el suelo en sus proporciones ya fue restituido a las condiciones naturales en que se encontraba antes de ser afectado y este es apto y está en condiciones de recibir las plantas a reforestar.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

- **Diseño de la plantación**.

En esta parte del proceso se determina en qué puntos del terreno se van a plantar los árboles de acuerdo con las diferentes condiciones topográficas del mismo.

Es importante considerar que la distancia entre planta y planta dependerá del espaciamiento que la especie demande al ser adulta, tomando en cuenta que en sus etapas juveniles la plantación debe tener por lo menos el doble de densidad que cuando es adulta.

Se pueden utilizar en este caso el siguiente diseño de plantación:

3 Bolillo

Las plantas se colocan formando triángulos equiláteros (lados iguales). La distancia entre planta y planta dependerá del espaciamiento que la especie demande al ser adulta. Este arreglo se deberá utilizar en terrenos con pendientes mayores a 20 por ciento, aunque también se puede utilizar en terrenos planos. Las líneas de plantación deberán seguir las curvas de nivel. Con este tipo de diseño se logra minimizar el arrastre de suelo y a su vez aprovechar los escurrimientos, es decir las plantas se establecen con una distancia entre planta y planta de 3 metros y la distancia entre hileras es de 2.5 metros.

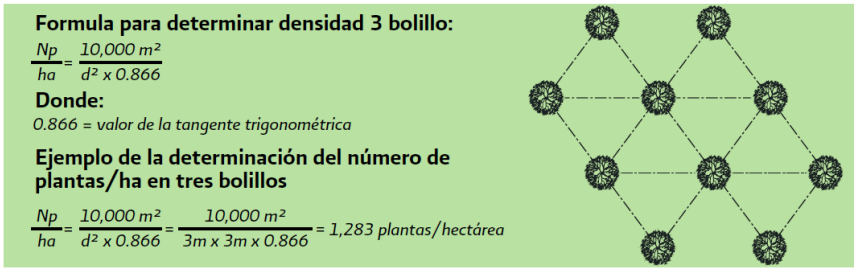

Esquema de plantación a 3 bolillo.

Distancia entre plantas (metros)	Distancia entre hileras (metros)	Densidad (plantas/hectáreas)
2	1.732	2,500
2.5	2.165	1,600
3	2.598	1,111
3.5	3.031	816
4	3.464	625
4.5	3.897	494
5	4.33	400

Espaciamientos para el diseño tres bolillo, de acuerdo a la distancia requerida entre plantas.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

Tipo	Ecosistema (densidad por ha)			
	Bosques de coníferas	Selvas medianas y altas	Selvas bajas	Zonas áridas y semiáridas
Con planta de vivero	máximo 1,600 mínimo 1,100	máximo 900 mínimo 625	máximo 900 mínimo 625	máximo 2,000 mínimo 800
Con material vegetativo	No aplica	No aplica	No aplica	máximo 4,000 mínimo 1,100

Densidades promedio recomendadas por tipo de ecosistema por la Conafor (las que aquí se especifican corresponden a Reglas de Operación ProÁrbol 2010).

Establecimiento de la plantación.

Para el establecimiento de la plantación, dependiendo del sistema a utilizar y la superficie a reforestar, se podrán emplear diversos tipos de herramientas y maquinaria para la apertura de cepas y poder así llevar a cabo la reforestación con mayor eficiencia y economía.

Herramientas que pueden ser utilizadas: pala recta, pala plantadora, barra o barreta plantadora, azadón, talacho, barrena con motor.

Técnicas de plantación.

La plantación puede realizarse con diferentes herramientas según las técnicas, el tipo de planta, los recursos y el personal disponible.

Sistema de cepa común. Consiste en hacer una apertura de suelo de 40 cm de largo por 40 cm de ancho y 40 cm de profundidad, depositando a un lado de la cepa la tierra de los primeros 20 cm (es la tierra más fértil) y, en el otro lado, la tierra de los 20 cm más profundos, dicha actividad preferentemente se recomienda realizar antes de que entre la temporada normal de lluvias, y se esté en condiciones de realizar la reforestación, se coloca la plántula con cempellón, (sin bolsa), procurando no dañar el sistema radicular y la parte del tallo de la misma, colocándosele tierra suficiente, la cual se compactara parcialmente eliminándose los espacios aéreos, poniéndose en contacto el sistema radicular con el suelo, es conveniente que con el excedente del suelo, se forme un cajete alrededor de la plántula, con el fin de que retenga y capture el agua proveniente de la lluvia, las áreas de suelo desnudas o desprovistas de vegetación, que quedan expuestas y son susceptibles a la erosión por diferentes factores, la erosión hídrica que tiene más incidencia en los suelos desnudos, por lo que debe realizar el establecimiento de una capa que evite o minimice los efectos del agua sobre dicha superficie, proponiéndose la siembra o dispersión de semilla de algunos pastos, que se adapten a la condición del área o sitio afectado, en áreas con pendientes mayores al 30%, se recomienda el establecimiento grama, pasto en rollo, así como la siembra o dispersión de semilla de algunos pastos, o la colocación de algún otro material de origen orgánico que proteja el suelo, hasta que se establezcan algunos ejemplares (especies herbáceas, arbustos o trepadora propias del ecosistema.

Al momento de la plantación hay que tener las siguientes consideraciones:

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

1. Previo a la plantación, se recomienda hacer una poda de raíz si ésta es necesaria, recortando las puntas para evitar que se doblen y crezcan hacia arriba o en forma circular. Si se poda la raíz es necesario podar un poco el follaje lateral para compensar la pérdida de raíces y evitar la deshidratación de la planta en tanto se arraiga en el terreno.

2. Se quita el envase sin dañar la raíz (retirar el envase de plástico de la planta).

3. Antes de colocar el árbol en la cepa, se agrega la tierra superficial (más fértil) para que la planta tenga mejor disposición de nutrientes.

4. Después de haber colocado la planta, se rellena con la tierra más profunda y se compacta la tierra de tal forma que no quede tan fuerte para permitir la aireación y drenaje en el suelo.

5. Se recomienda apisonar ligeramente el suelo para que no queden espacios de aire en la cepa y evitar la deshidratación de la raíz de la planta, ya que desde su extracción del vivero hasta la plantación está sujeta al estrés físico por el traslado.

Protección.

El objetivo de esta actividad es evitar la destrucción o daño de la reforestación por posibles agentes que pueden ser controlados por el hombre.

Es importante precisar que el proceso de la reforestación no termina al momento de concluir la plantación, pues la totalidad de las plantas puede morir si no se establecen medidas adecuadas de protección y mantenimiento.

Es recomendable proteger todas las áreas, para lograr una protección a menores costos unitarios por unidad de superficie.

En este sentido, primero se debe identificar el posible agente causal del daño a la reforestación, y proceder a implementar la protección específica y adecuada al predio, considerando su oportunidad, los materiales a utilizar, la participación de los dueños y factores extremos.

- **Cerco de alambre de púas**. Este cerco se caracteriza por su rigidez, la cual deriva de la corta distancia entre postes y el uso de alambre de púas, grapas, tubos o ángulos metálicos. La distancia entre postes debe ser de cuatro metros como máxima, dependiendo de la topografía del terreno, del material y del tamaño de los postes; y con un mínimo de cuatro hilos de alambre de púas. Este tipo de cerco es costoso debido a la cantidad de postes que se utilizan y al costo del alambre. Sin embargo, es el más generalizado debido a su rápida colocación, instalación y durabilidad, el cual se deberá establecer en las dos áreas a restaurar.

- **Prácticas para la prevención de incendios.** Apertura de brechas cortafuego, consiste en abrir líneas o franjas de dos a tres metros de ancho, dependiendo de

las condiciones del terreno y el objetivo de la práctica. Con la apertura de las brechas se busca eliminar todo el material combustible que se encuentre en las zonas críticas de la plantación para evitar que pueda provocar un incendio. Con este trabajo se logra aislar y proteger las áreas reforestadas.

Mantenimiento de la reforestación.

En esta etapa se realizan diversas acciones para favorecer el desarrollo y crecimiento de las plantas. Se recomienda que las actividades de mantenimiento se realicen por lo menos hasta el tercer año de haber sido establecida la reforestación, para asegurar su permanencia.

- **Control de maleza.** Consiste en eliminar toda vegetación indeseable que limite su desarrollo. Este trabajo puede hacerse de manera manual o mecánica empleando diferentes tipos de equipo y herramientas. La maleza removida es susceptible de ser utilizada como arrope para guardar humedad.

- **Fertilización.** Usar fertilizaciones a base de abonos naturales o fertilizantes orgánicos tales como estiércol, gallinaza, composta o residuos de cosechas anteriores.

- **Reposición de planta muerta**. Para mantener la densidad definida de la plantación es necesario reponer las plantas muertas en cada ciclo de lluvias.

- **Podas.** Consiste en la eliminación de las ramas inferiores. Esta práctica tiene el fin de incrementar la calidad de la madera y simplificar otras labores, ya que facilita el acceso para tareas de supervisión y mantenimiento; además, reduce el riesgo de incendios y permite el aprovechamiento de leña.

Lo anterior, de acuerdo con el cronograma de actividades señalado en el inciso b) del presente considerando.

Por otra parte, se hace de conocimiento a la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, que la compensación ambiental como medida sustitutiva a las acciones de reparación del daño al ambiente señaladas anteriormente, procederá cuando acredite los supuestos del artículo 14, fracción II, incisos a). b) y c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, que establece:

Artículo 14.- La compensación ambiental procederá por excepción en los siguientes casos:

II. Cuando se actualicen los tres supuestos siguientes:

a) Que los daños al ambiente hayan sido producidos por una obra o actividad ilícita que debió haber sido objeto de evaluación y autorización previa en materia de impacto ambiental o cambio de uso de suelo en terrenos forestales;

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) Que la Secretaría haya evaluado posteriormente en su conjunto los daños producidos ilícitamente, y las obras y actividades asociadas a esos daños que se encuentren aún pendientes de realizar en el futuro, y

c) Que la Secretaría expida una autorización posterior al daño, al acreditarse plenamente que tanto las obras y las actividades ilícitas, como las que se realizarán en el futuro, resultan en su conjunto sustentables, y jurídica y ambientalmente procedentes en términos de lo dispuesto por las Leyes ambientales y los instrumentos de política ambiental.

- -

Por lo expuesto y fundado, se:- -

- -

- -**R E S U E L V E**- -

- -

PRIMERO.- Por las razones señaladas en el considerando II de la presente resolución, se concluye que la persona moral denominada ", a través de su representante legal, **<u>HA COMETIDO</u>** las infracciones que señala el artículo 163, fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- - - - - - - - - - - -
- -

SEGUNDO.- Se <u>amonesta a la persona moral denominada " ", a través de su representante legal, por la comisión de las infracciones que señala el resuelve anterior</u>.- -
- -

TERCERO.- Se <u>impone a la persona moral denominada " ", a través de su representante legal, las multas que señala el considerando IV de la presente, las cuales arrojan el monto total de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a catorce mil unidades de medida y actualización al momento de cometerse las infracciones</u>, en consecuencia, gírese oficio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, con domicilio en Calle 11 Oriente número 2224, Colonia. Azcarate, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, a fin de realizar su cobro.- - - - - - - - - - - - - - - - - -
- -

CUARTO.- Se ratifica la clausura temporal total de las actividades de cambio de uso de suelo en 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto " ", ubicado .- -
- -

QUINTO.- Dígase a la persona moral denominada " ", a través de su representante legal, que a fin de ordenar el retiro de la clausura ratificada, deberá acreditar los supuestos del artículo 14, fracción II, incisos a), b) y c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.- -
- -

SEXTO.- Por las razones que señala el considerando V de la presente resolución, se concluye que la persona moral denominada " ", a través de su representante legal, es responsable del daño al ambiente descrito en el

acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/0122/17**, circunstanciada los días dieciséis, diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil diecisiete, que consiste en las afectaciones siguientes:

- **Ecosistema afectado:** bosque de clima templado frio/bosque de pino-encino del área n.

- **Recursos naturales afectados:**

1. Cubierta vegetal forestal. **2.** Suelo superficial. **3.** Subsuelo.	De 4,725 metros cuadrados (0.4725 hectáreas distribuidas en dos polígonos) de los terrenos forestales donde se desarrolla el proyecto " ", ubicado en .

- **Tipo de suelo afectado:** terrenos forestales con suelo "Andosol", los cuales tienen valores altos en contenido de materia orgánica y gran capacidad para retener el agua.

- **Causas de las afectaciones:** cambio de uso de suelo de los terrenos forestales, mediante actividades de *"remoción de la cubierta vegetal, el despalme del suelo superficial y parte del subsuelo, nivelación, construcción de obra civil, apertura de zanjas, para el establecimiento de tubos de PVC, (descargas demasía), línea de entrada, línea de salida (drenaje), construcción de registros, eliminándose la cubierta vegetal (forestal) en su mayoría el estrato arbustivo y herbáceo), asimismo se observa afectación de la vegetación forestal por el depósito de material pétreo (montículos), y por el pateo de material pétreo (suelo, grava y piedra) obras y actividades que tienen relación con la construcción de la referida planta de tratamiento*", sin tener la resolución en materia forestal que autorizó dicho cambio, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- -

SÉPTIMO.- Se ordena a la persona moral denominada **" "**, a través de su representante legal, el cumplimiento de las acciones de reparación que señala el considerando VI de la presente.- -

OCTAVO.- Se hace de conocimiento a la persona moral denominada **" "**, a través de su representante legal, que la compensación ambiental como medida sustitutiva a la reparación del daño al ambiente, procederá cuando acredite los supuestos del artículo 14, fracción II, incisos a). b) y c) de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.- -

NOVENO.- Con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, dígase a la persona moral denominada **" "**, a través de su representante legal, que la presente resolución es definitiva y procede en su contra el recurso de revisión, que deberá presentarse en la Delegación

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de su notificación.- -
- -

DÉCIMO.- En términos del artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se hace de conocimiento a la persona moral denominada **“ ”**, a través de su representante legal, que el expediente administrativo indicado al rubro, se encuentra para su consulta en el archivo general de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ubicada en Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla.- - - - - - - - - - -
- -

DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento al punto decimoséptimo de los *“Lineamientos de Protección de Datos Personales”*, publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta de septiembre de dos mil cinco, dígase a la persona moral denominada **“ ”**, a través de su representante legal, que los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene por finalidad garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para los derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (http://www.inai.org.mx/), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, para efecto de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. El interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ubicada en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio Papillón, 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla.- -
- -

DÉCIMO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución personalmente a la persona moral denominada **“ ”**, a través de su representante legal o autorizada, la C. , en el domicilio ubicado en .- - - - - - - - - - - - - -
- -

ASÍ, LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL BIÓLOGO MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

L'GRC/L'TRR.

SANCIÓN: multa por la cantidad de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional).

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA
NÚMERO DE EXPEDIENTE.- PFPA/27.3/2C.27.2/00093/17-071
NÚMERO DE CONTROL.- 093-03

ASUNTO: REALIZAR COBRO DE MULTA.

PUEBLA, PUE., A

OFICIO NÚMERO.- PFPA/27.5/2C/ /18

C. SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA.
CALLE 11 ORIENTE NO. 2224 COL. AZCARATE, PUEBLA, PUE.

PRESENTE.

En términos de los "*Lineamentos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)*", en vigor a partir del día dieciséis de enero de dos mil doce, le remito copia autógrafa de la resolución administrativa de fecha seis de febrero de dos mil dieciocho, a nombre de la persona moral denominada **"** **"**, a través de su representante legal, con Registro Federal de Contribuyentes y domicilio ubicado en .

Lo anterior, a fin de realizar el cobro de la multa impuesta en la resolución en comento, por la comisión de las infracciones que señala el artículo 163, fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, las cuales arrojan el monto total de $1'056,860.00 M.N. (un millón, cincuenta y seis mil, ochocientos sesenta pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a catorce mil unidades de medida y actualización al momento de cometerse las infracciones.

Sin más por el momento, agradezco la atención dada al presente oficio.

ATENTAMENTE

BIÓL. MARIO BARRERA BOJORGES
DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA

L'GRC/L'TRR.

Copias:
Mtro. Ignacio Garate Sierra. Encargado de Oficialía de Partes.
Minutario.

PUEBLA, PUEBLA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- -

Visto, el estado que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, y en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 46, fracción XIX, 68, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, fracciones IX, XI, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Artículo Primero, incisos b) y e), numeral 20, que en su parte conducente dispone: *"Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla"*, Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México; ordenamientos jurídicos vigentes; se:- -

- -**A C U E R D A**- -

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 598 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos de los numerales 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena **AGREGAR AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO INDICADO AL RUBRO, COPIA CERTIFICADA DE LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:**

- **CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO DE FECHA (SEGÚN FALLO) CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFPA/27.2/2C.27.5/00032/16-071.**

- **OFICIO NÚMERO DFP/SGPARN/2449/2017 DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO PFPA/27.2/2C.27.5/00010/17-071.**

Lo anterior, debido a que guardan relación con el fondo del presente asunto.- -

SEGUNDO.- Notifíquese el presente acuerdo por rotulón en la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, ubicada en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio "Papillón", 5° piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria.- -

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA EL BIÓLOGO MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

L'GRC/L'TRR.

BIÓL. **MARIO BARRERA BOJORGES**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIONES IX, XLIX, TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE; ARTÍCULO PRIMERO, INCISOS B), E), NUMERAL 20, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DISPONE: *"DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EL ESTADO DE PUEBLA"*, SEGUNDO, TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE; ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS TITULARES DE DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.--

SEÑALO Y CERTIFICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEL OFICIO NÚMERO DFP/SGPARN/2449/2017 DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA EN CINCO FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS DE SUS CARAS, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **PFPA/27.2/2C.27.5/00010/17-071**, DENTRO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE

BIÓL. MARIO BARRERA BOJORGES
DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA

BIÓL. **MARIO BARRERA BOJORGES**, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 2, FRACCIÓN XXXI, INCISO A), 68, PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO, FRACCIONES IX, XLIX, TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE; ARTÍCULO PRIMERO, INCISOS B), E), NUMERAL 20, QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DISPONE: *"DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PUEBLA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EL ESTADO DE PUEBLA"*, SEGUNDO, TRANSITORIOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE; ARTÍCULO PRIMERO DEL ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA LA FACULTAD DE EXPEDIR CERTIFICACIONES DE LOS DOCUMENTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A LOS TITULARES DE DICHAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.- -

SEÑALO Y CERTIFICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, QUE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO DE FECHA (SEGÚN FALLO) CATORCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, QUE TENGO A LA VISTA Y QUE CONSTA EN DOS FOJA ÚTILES ESCRITAS POR AMBOS LADOS DE SUS CARAS Y VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES ESCRITAS POR SU LADO ANVERSO, CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO **PFPA/27.2/2C.27.5/00032/16-071**, DENTRO DEL ARCHIVO GENERAL DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.

ATENTAMENTE

BIÓL. MARIO BARRERA BOJORGES
DELEGADO EN EL ESTADO DE PUEBLA